



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 30 de mayo de 2007

No. 101

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 53-2007.....	3147
Acuerdo Presidencial No. 257-2007.....	3148
Acuerdo Presidencial No. 258-2007.....	3148
Acuerdo Presidencial No. 259-2007.....	3148
Acuerdo Presidencial No. 260-2007.....	3148
Acuerdo Presidencial No. 261-2007.....	3148

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Cristianas Pentecostés, Visión Divina (ASICPVID).....	3149
Estatutos Asociación Centro de Adoración Cristiano Getsemani.....	3152
Estatutos Asociación Ministerio Corazones Abiertos (LA HORMIGA).....	3154

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3156
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 10-2007.....	3163
Licitación por Registro No. 09-2007.....	3163
Licitación Pública No. 07-2007.....	3164
Licitación Restringida No. 13-2007.....	3165
Contadores Públicos Autorizados.....	3165

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 179-06-2007.....	3168
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 02-2007.....	3168
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Resolución Administrativa No. 01-2007.....	3169
--	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. DE 25-2007.....	3169
---	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 04-2007.....	3170
---	------

Licitación Restringida No. 05-2007.....	3171
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-05-023-07-BCN.....	3171
Licitación por Registro GAP-05-024-07-BCN.....	3172

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jalapa	
Licitación por Registro No. 02-2007.....	3172
Alcaldía Municipal de Posoltega	
Acuerdo Municipal Número Uno.....	3172

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería	
Invitación a Ofertar.....	3174
Títulos Profesionales.....	3174

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3178
Títulos Supletorios.....	3178
Guardador Ad-Litem.....	3178

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 53-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio del 2002, se estableció la disolución ordenada del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), mediante una Junta Liquidadora establecida para tal fin como un órgano del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), con un período de funcionamiento que concluyó el 30 de abril de 2006.

II

Que la liquidación total de los bienes del BAVINIC no ha concluido, además de que existen operaciones en proceso, que incluyen algunas de ellas a personas que fueron beneficiadas por préstamos hipotecarios del BAVINIC, sumado a la existencia de una serie de litigios en los que están en juego bienes inmuebles propiedad del Estado de la República de Nicaragua, que ameritan ser resguardados.

III

Que el BAVINIC fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 1192 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 18 de junio de 1966, como una entidad autónoma adscrita al Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua.

IV

Que los artículos 131, 144 y 150 numerales 1) y 4), de la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 14 literal k) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, facultan y obligan al Presidente de la República a tomar las medidas de resguardo sobre los bienes del Banco de la Vivienda de Nicaragua, hasta que la Asamblea Nacional decida sobre el destino final de los mismos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Se ordena al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), por medio de su Presidente Ejecutivo, a que tome las medidas de resguardo pertinentes sobre los bienes del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) en liquidación, que no hayan sido objeto de trámite liquidatorio alguno o se encuentren en proceso de liquidación, hasta que la Asamblea Nacional decida sobre el destino final de éstos.

Artículo 2 Las operaciones de liquidación en proceso sobre bienes del Banco de la Vivienda de Nicaragua en liquidación, quedan en suspenso y se someterán al estudio y análisis de la Procuraduría General de la República a fin de determinar la aplicabilidad del artículo 42 "In Fine" de la Ley No. 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2002.

Artículo 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 257-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial Número 178-2007 del veintiséis de marzo de dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 64 del treinta de marzo del año dos mil siete, de nombramiento del Compañero Licenciado **Aldo Antonio Díaz Lacayo**, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 258-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el nombramiento de la Compañera Licenciada Emilia del Carmen Tórres Aguilar, Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 259-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Compañero Artista Plástico Luis Enrique Morales Alonso, Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 260-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el nombramiento de la Compañera Licenciada María Auxiliadora Briones, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 261-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Karla Patricia Rodríguez López, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS CRISTIANAS
PENTECOSTES, VISION DIVINA” (ASICPVID)**

Reg. No. 03062 – M. 2028700 – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta y uno (3681), del folio número siete mil ciento noventa y cinco al folio número siete mil doscientos cinco (7195-7205), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTES, VISION DIVINA” (ASICPVID)**. Conforme autorización de Resolución del cinco de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento nueve (109), autenticado por el Licenciado Denis Vargas Torrentes, el día veinticinco de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO Y TECNIFICACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTES, VISION DIVINA (ASICPVID), es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION DE IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTES VISION DIVINA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ASICPVID).- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-CAPITULO SEGUNDO.-

(FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción de la educación CRISTIANA de sus miembros para asegurar el desarrollo y capacidad en la fe con formación técnica en general y la de aquellos que buscan como adquirir conocimientos técnicos para su proyección social. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; 2) La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense; 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 6) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra-familiar, principalmente de la familia campesina; 7) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; 8) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 9) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no estos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; 11) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general.-CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4)

Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y

extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta

Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y

Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: NUBIA DEL ROSARIO SALAZAR ; 2) Vicepresidente: ANA MARIA MAYORGA RAMIREZ; 3) Secretario:... MARIA TERESA CRESPIÑ DIAZ.; 4) Tesorero: MARIA ESPERANZA CASTILLO MUNGUÍA 5) Fiscal :RUPERTO RAMON ZAMBRANA. y 6) 1er. VOCAL: MISAEL FONSECA TORRES, 2do. VOCAL: ANGELA MARTINA CHEVEZ LOPEZ misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de BIENES muebles e Inmuebles que posea al momento de constituirse, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la

disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACION DE IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTES VISION DIVINA, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE.- (F).- ESTAMPA HUELLA DIGITAL. (f) D. TORRENTES V. NOTARIO PUBLICO.—entre/ 1er. Vocal. 2do. Vocal, repetidos valen. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TRECE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIECINUEVE DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE. QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA NUBIA DEL ROSARIO SALAZAR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO

QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA NUEVE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Corregido: ASOCIACION DE IGLESIAS PENTECOSTES VISION DIVINA. De los vovales, vovales, valen. LIC. DENIS VARGAS TORRENTES ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI

Reg. No. 03076 – M. 2028802 – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos quince (3615), del folio número seis mil ciento noventa y tres al folio número seis mil doscientos uno (6193-6201), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI”**. Conforme autorización de Resolución del dos de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número ochenta y ocho (88), autenticado por el Licenciado Enrique Manuel Aráuz Rosales, el día cinco de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo primero: Conforme el acta constitutiva la Asociación tendrá por denominación, CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, su sede será el municipio de Managua, pudiendo establecer subseces en cualquier parte de la Republica o aun fuera de ella; su duración será de tiempo indefinido, y su objeto y finalidad será: a) Llevar a la practica la fe cristiana, predicando el evangelio de nuestro señor Jesucristo, y realizando los cultos propios de la religión cristiana para la evangelización de sus creyentes y miembros de la Iglesia Cristiana. En consecuencia dentro de sus actividades establecerá relaciones con instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras, publicas y privadas, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, por lo que de manera enunciativa podrá realizar intercambio de información y experiencia con asociaciones e iglesias afines a ella, realizar charlas y talleres, seminarios, foros, actividades evangelizadoras y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización basados en la fe de Nuestro Señor Jesucristo.- Del mismo modo dentro de la finalidad de la asociación y como parte de sus objetivos sociales y cristianos podrá adquirir cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que serán utilizados para el fin primordial de evangelización, asimismo como parte de la función social de la asociación, b) Podrá crear centros de estudios primarios, secundarios, universitarios, que servirán a la misma comunidad, y en la cual se podrá y deberá impartir además de los estudios seculares, estudios teológicos, c) También tendrá la asociación el objetivo de crear comedores infantiles, centros médicos cristianos, radios emisoras, canales televisivos y en fin toda aquella institución que tenga una función social y cristiana de ayuda a la comunidad. d) Otro de los objetivos de la asociación será de la expansión de la misma adquiriendo nuevos templos en todo el territorio nacional en los cuales se predicara la fe cristiana y donde se cumplirán todos los objetivos aquí planteados CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS: Artículo segundo: Podrán ser miembros activos de la asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya

ingresados que cumplan con el régimen legal de la asociación. Son asociados las personas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente. Se denominaran miembros asociados e integraran la asamblea general con voz y voto. Por lo que existirán las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores, Son los Asociados participantes en este acto, b) activos: Son los asociados que hayan ingresado posteriormente a la asociación y que estén en pleno goce de sus derechos, y c) Miembros Honorarios, los que sin ser miembros activos, colaboran con los objetivos de la asociación. Artículo tercero: Los requisitos para ingresar son: a) ser mayor de edad, b) presentar solicitud de ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el régimen legal de la asociación avalada por un miembro de la asociación y con demostración clara de aceptar a nuestro señor Jesucristo para la evangelización de sus enseñanzas. Artículo cuarto: son derechos de los miembros: 1) ser electos y elegir para desempeñar cualquier cargo en el seno de la asociación, 2) presentar iniciativas que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta asociación, 3) tener voz y voto en las sesiones de la asamblea general, 4) participar en actividades que se organicen, 5) gozar de los beneficios que obtenga la asociación, 6) tener acceso para el uso de los bienes inmuebles tales como capillas y templos de la asociación, con el fin de alabar a nuestro señor Jesucristo, y 7) representar a la asociación cuando se le mandate por los órganos de gobierno de la asociación. Artículo quinto: Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la asociación, podrá delegar mediante poder especial debidamente notariado a otro miembro activo de la asociación para que lo represente con voz y voto. Artículo sexto: son deberes de los miembros activos: a) cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la asociación y hacer valer todas las decisiones que se tomen de acuerdo a este régimen, b) asistir personalmente o delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a las sesiones o actividades de la asociación, c) velar por el patrimonio y la imagen de la asociación, d) cooperar activamente en las actividades, programas y proyectos de la asociación, e) mantener el respeto hacia sus semejantes en materia política, social, ética y científica, f) trabajar en pro de la unidad y fraternidad de la asociación, y g) cumplir con todo el trabajo que se le asigne. Artículo séptimo: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) renuncia voluntaria dirigida por escrito a la junta directiva, b) expulsión acordada por la mayoría de los miembros de la asamblea general extraordinaria, la cual se dará por el incumplimiento del asociado a sus responsabilidades como cristiano en atención a los objetivos y finalidades de la asociación, por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación, cuando un miembro actué en nombre de la asociación sin estar facultado por ésta. Por usar indebidamente el patrimonio de la asociación, por difamar y difundir actos confidenciales con lo cual daña los proyectos o iniciativas de la asociación y c) por fallecimiento.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN): Artículo octavo: Los órganos de gobierno de la asociación son a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva.- Artículo noveno: La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta constitutiva y estos estatutos, y con las disposiciones legales vigentes.- Artículo Décimo: Las sesiones ordinarias de la asamblea general serán semestrales previa convocatoria por escrito del presidente. La convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.- Artículo Décimo Primero: si algún miembro desea discutir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.- Artículo Décimo Segundo: El quórum de ley de las sesiones ordinarias será de mayoría simple, o sea la mitad mas uno de los miembros de la asamblea general, y las resoluciones se tomaran con el voto de la mitad mas uno del quórum. Si no hubiere quórum de ley, el presidente realizara una segunda convocatoria para sesión, la cual se

deberá celebrar en un término de tres días. Si en esta segunda convocatoria no hay quórum de ley, se esperara una hora para quórum y se realizara la sesión con los miembros que estén presentes. Las resoluciones se tomaran de acuerdo a lo aquí estipulado, salvo en los casos establecidos en los mismos estatutos. Las resoluciones y acuerdos de la asamblea General deberán asentarse en el libro que para tales efectos lleve la junta directiva a través de su secretario.- Artículo Décimo Tercero: Las sesiones extraordinarias de la asamblea general se darán cuando lo convoque la junta directiva o la mayoría de los asociados y le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a convocatoria, quórum y resoluciones adoptadas. Artículo Décimo cuarto: El quórum de sesiones ordinarias de la junta directiva será de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones y acuerdos se tomaran por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se tomara como doble. Los acuerdos y resoluciones se asentaran en el libro de actas que para tal fin lleve la junta directiva. La junta directiva sesionara extraordinariamente cuando lo creyere conveniente, tanto el presidente como la mayoría simple de sus miembros.- Artículo Décimo quinto: En las sesiones extraordinarias de asamblea general y de junta directiva, solo se podrán tratar los puntos de agenda, para lo cual fueron convocados. Artículo Décimo sexto: La votación para las resoluciones o acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva, será directa, pudiendo ser pública o secreta según lo determine el órgano correspondiente. Artículo Décimo séptimo: Son atribuciones de la asamblea general: a) analizar y resolver sobre los informes de la junta directiva, b) aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo, c) aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la asociación, d) aprobar los balances financieros de la asociación, e) remover del cargo a cualquier miembro de la junta directiva que no haya cumplido con sus funciones, f) todas las demás conferidas por el acto constitutivo y los estatutos. Artículo Décimo Octavo: En sesión extraordinaria y exclusiva, la asamblea general podrá acordar: a) reformas a los estatutos y reglamentos. En caso de reforma de estatutos y reglamentos se necesita el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la asociación siempre y cuando se respete la misión y objetivos iniciales, b) disolución de la asociación, c) decidir sobre el patrimonio de la asociación en caso de disolución, en coordinación con los donantes. Artículo Décimo noveno: Las atribuciones de la junta directiva serán: a) dirigir la asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la asamblea general, b) aprobar las políticas laborales de la asociación, c) elaborar el reglamento interno de la asociación, d) establecer las directivas y acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo orientado por la asamblea general, de los programas de la asociación, e) presentar los informes correspondientes en la sesión semestral de la asamblea general en balances económicos y financieros presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la asociación, transmitiéndoles los informes y los documentos, f) nombrar al administrador de la asociación o administradores que considere necesarios para la consecución de los fines y objetivos, así como nombrar al o a los licitadores y al vocero de la asociación. Estos nombramientos recaerán en la persona de los mismos asociados, sean o no directivos, y se les señalara en el documento respectivo cuales serán sus atribuciones y facultades, y g) todas las conferidas por el acto de constitución y los estatutos y cualquier otra que le encomiende la asamblea general, conforme el acto constitutivo y estatutos. Artículo Vigésimo: Son funciones del presidente: a) convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) representar oficial y legalmente a la asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá vender, hipotecar ni de cualquier manera enajenar bienes de la asociación, sin la autorización previa de la asamblea general, c) gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la asociación, d) cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la asociación, e) las demás que le mandate la junta directiva o la asamblea general, f) firmar los cheques designados por la junta directiva. Artículo Vigésimo primero: Son funciones del vicepresidente: a) sustituir al presidente de la asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y mientras es designado

el nuevo presidente por la asamblea general, b) velar por los programas y/o proyectos que estén bajo su cargo, c) cualquier otra que le delegue el presidente o le designe la junta directiva o la asamblea general.- Artículo vigésimo segundo: Son funciones del secretario: a) redactar las actas y firmarlas junto con el presidente, b) llevar los libros de actas y de asociados de la asociación, c) colaborar con el presidente en los asuntos relacionados a su cargo, d) emitir las certificaciones pertinentes, e) cuidar el archivo de la asociación, f) las demás que le asigne el presidente de la junta directiva.- Artículo vigésimo tercero: son funciones del tesorero: a) garantizar que se lleven correctamente los libros de contabilidad, b) velar porque se presente los informes financieros a las autoridades correspondientes, c) presentar a la asamblea general el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual, d) firmar junto con el presidente o quien delegue éste las cuentas bancarias de la asociación, Artículo vigésimo cuarto: son funciones del fiscal: a) vigilar, supervisar, fiscalizar el buen funcionamiento administrativo de la asociación, b) cualquier otra función que le asigne la asamblea general y la junta directiva en pleno, Artículo vigésimo quinto: son funciones de los vocales: a) sustituir según el orden a los demás miembros de la junta directiva en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y estatutos, b) atender el o los proyectos que se le designe por la asamblea general, c) las demás que le encomiende la asamblea general o la junta directiva.- CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo vigésimo sexto: Aun cuando la Asociación es sin fines de lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio para atender los gastos de su funcionamiento y para la realización de sus fines y objetivos.- Dicho patrimonio inicial esta conformado por el aporte de los miembros de la asociación el cual es de un aporte inicial de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00), aportados por los asociados en su conjunto.- También formaran parte del patrimonio de la asociación: a) Los aportes y cuotas de sus asociados que serán fijados por la Asamblea General Ordinaria, b) Las donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean privadas o publicas, tanto nacionales como extranjeras, c) Subvenciones, partidas específicas creadas y legados, d) El producto de actividades lícitas que realice para la adquisición de fondos para su funcionamiento.- El patrimonio de la asociación se constituirá conforme lo establecido en el acta constitutiva en su cláusula numero cinco y deberá ser utilizado para los fines y objetivos para lo que fue creada la asociación.- CAPITULO QUINTO: Artículo vigésimo séptimo: (REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN): La asociación podrá reformar sus estatutos a través de Asamblea General extraordinaria, para lo cual se deberá de previo citar a la misma. El presidente o la mayoría simple de la junta directiva citara a Asamblea General extraordinaria, expresando día, hora y lugar y punto único de agenda.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria para este caso será del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General y las resoluciones que se tomen al respecto se tomaran con una mayoría calificada del sesenta por ciento del quórum de ley.- Del mismo modo la Asociación se podrá disolver por: a) por las causas que señala la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, b) por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, mediando por ello el voto del ochenta por ciento de todos los asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la asociación una vez disuelta y liquidada pasaran a una asociación, organización o fundación con fines similares a la misma.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo vigésimo octavo: Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos estatutos será dirimida por una junta de árbitros, nombrada por la asamblea general, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimida por el organismo gubernamental correspondiente.- Artículo vigésimo noveno: Una vez admitida la personería jurídica, la junta directiva elaborara el reglamento interno para su aprobación por la asamblea general.- Artículo trigésimo: En todo lo no previsto en el acta constitutiva y estatutos, le serán aplicables a la

asociación las disposiciones legales generales pertinentes, conforme la ley de la materia, siempre y cuando no le sean contraria.- De esta forma concluye la presente sesión de asamblea general de asociados, la que será copiada íntegramente por resolución de la misma en el libro de actas que debidamente legalizado llevara la asociación.- De forma unánime los comparecientes dicen: DECIMA PRIMERA: (COMISION PARA GESTIONAR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO DE LA MISMA Y SUS ESTATUTOS ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN): Los comparecientes en sus calidades delegan para gestionar ante la ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA, la obtención de la respectiva Personería Jurídica al hermano JOSE ANTONIO PEREZ MONTES, quien tendrá las mas amplias facultades ante dicho Poder del Estado para lo pertinente así como para personarse ante el Ministerio de Gobernación a realizar los tramites posteriores para el registro de la asociación y aprobación de sus estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas así como las que en concreto han hecho.- Del mismo modo hice ver a los comparecientes de la obligación de presentar sus estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la Publicación en la Gaceta Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de personería Jurídica de la Asamblea Nacional, así como de las demás obligaciones consignadas en el artículo trece de la ley numero ciento cuarenta y siete, del seis de abril de mil novecientos noventa y dos.- Y leída que fue por mi el notario íntegramente a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Miriam del Carmen Acosta Castrillo, ilegible, (f) José Antonio Pérez Montes, ilegible, (f) Ricardo Manuel Villareyna Carrasco, ilegible, (f) Mario Isabel Aguilar Gómez, ilegible, (f) Iván Antonio Tardencilla Mejía, ilegible, (f) Santos Nolberto Sánchez Cruz, ilegible, (f) Omar Fernando Moran Martinez, ilegible, (f) David Lozano Chavarria, Notario publico.- PASO ANTE MI: Del frente del folio numero sesenta y cuatro al frente del folio numero sesenta y nueve, de mi protocolo numero seis que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores: MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, JOSE ANTONIO PEREZ MONTES, RICARDO MANUEL VILLAREYNA CARRASCO, MANUEL ISABEL AGUILAR GOMEZ, IVAN ANTONIO TARDENCILLA MEJIA, SANTOS NOLBERTO SANCHEZ CRUZ y OMAR FERNANDO MORAN MARTINEZ, libro este primer Testimonio, compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del doce de Junio del año dos mil seis.- Lic. DAVID ANTONIO LOZANO CHAVARRIA, NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CORAZONES ABIERTOS (LA HORMIGA).

Reg. No. 3200. – M. 2028903. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION.

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta y cinco (3685), del folio número siete mil doscientos setenta y uno al folio número siete mil doscientos setenta y ocho (7271-7278), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION MINISTERIO CORAZONES ABIERTOS (LA HORMIGA).** Conforme autorización de Resolución del seis de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de

Managua, el día seis de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cinco (5), autenticado por la Dra. Elizabeth Cano Gutiérrez, el día treinta de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1:** La Asociación se denominará; **MINISTERIO CORAZONES ABIERTOS “LA HORMIGA”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:**

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-**ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las

Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolutivos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. F. FRANCISCO JOSE SALDAÑA GALLO. F. JUAN BAUTISTA DELGADILLO JAIME. F. FELIX PEDRO FLORES. F. NELSON ANTONIO GONZALEZ. F. ZAIDA DEL SOCORRO VALLE VALLEJOS. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio número Dieciocho al Reverso del folio número Veintidós de mi protocolo número Catorce que llevo en el corriente año y, a solicitud del Señor; Francisco José Saldaña Gallo, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Seis de Julio del año dos mil Seis Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Publico.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 05958 – M. 138802 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARLBORO COUNTRY, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-01533, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700797, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 22, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05959 – M. 138801 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RED RIDERS, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-01577, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700798, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05960 – M. 138804 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOLESIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01666, a favor de LABORATORIOS BEST, S.A., de México, bajo el No. 0700799, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 24, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05961 – M. 138809 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROSUPER, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-01722, a favor de Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, bajo el No. 0700800, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 25, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05962 – M. 138807 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REAL KILL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01787, a favor de United Industries Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0700802, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 27, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05963 – M. 138805 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICEA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03610, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700774, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 250, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05964 – M. 138806 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: Hering, Consiste en la denominación “HERING” en letras características y arriba de dicha denominación se encuentra la figura de un círculo de color negro y dentro de dicho círculo se encuentran dos pescados de color blanco, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00985, a favor de CIA. HERING, de Brasil, bajo el No. 0700773, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 249, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05965 – M. 138808 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SHAKIRA, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-00889, a favor de Shakira Isabel Mebarak, de EE.UU., bajo el No. 0700772, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 248, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05966 – M. 138810 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHAKIRA, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00888, a favor de Shakira Isabel Mebarak, de EE.UU., bajo el No. 0700771, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 247, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05967 – M. 138812 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELIMA, Clase 1 Internacional, Exp. 2006-01364, a favor de Cerámica Lima S.A., de Perú, bajo el No. 0700795, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 20, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05968 – M. 138813 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELIMA, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-01363, a favor de Cerámica Lima S.A., de Perú, bajo el No. 0700794, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 19, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05969 – M. 138814 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TREBOL, Clase 19 Internacional, Exp. 2006-01362, a favor de Corporación Cerámica S.A., de Perú, bajo el No. 0700793, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 18, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05970 – M. 138815 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TREBOL, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-01361, a favor de Corporación Cerámica S.A., de Perú, bajo el No. 0700792, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 17, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05971 – M. 138816 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GENIOS, Clases 16, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2006-01037, a favor de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 0700791, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 16, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05972 – M. 138818 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Green, Consiste en la denominación Green, escrita en letras con grafía especial y de doble contorno, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-01010, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700790, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 15, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05973 – M. 138817 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NXSET, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00919, a favor de KOSS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700783, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 8, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05974 – M. 138819 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUGO, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00918, a favor de KOSS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700782, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 7, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05975 – M. 138811 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SKHUABAN, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-00709, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0700780, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 5, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05976 – M. 138820 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKHUABAN, Clase 28 Internacional, Exp. 2006-00708, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX S.A.), de España, bajo el No. 0700779, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 4, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05977 – M. 138822 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKHUABAN, Clase 26 Internacional, Exp. 2006-00707, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0700778, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 3, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05978 – M. 138825 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKHUABAN, Clase 24 Internacional, Exp. 2006-00706, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0700777, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 2, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05979 – M. 138827 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKHUABAN, Clase 21 Internacional, Exp. 2006-00705, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0700776, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 1, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05980 – M. 138823 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema:

VECESA, Consiste en un óvalo de color dentro del cual se observa la letra “V”, en la parte superior del óvalo se aprecia el dibujo de un ciclista, a la derecha de este óvalo se encuentra la palabra “VECESA” escrita en mayúscula, tanto el óvalo como las letras son de color azul, Exp. 2005-04051, a favor de VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700775, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 40.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05981 – M. 138824 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PK CHOC, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-03410, a favor de Grasas y Aceites, Sociedad Anónima de Guatemala, bajo el No. 0700751, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 227, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05982 – M. 138826 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA DECISION INTELIGENTE, Exp. 2005-01810, a favor de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO QEL SALVADOR, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0700396, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 188.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05983 – M. 138828 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KangaROOS, Consiste en la denominación KangaROOS, la cual se encuentra en color negro y en letras características; en la parte superior de la denominación antes mencionada, se encuentra el dibujo de un canguro de color negro, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-00386, a favor de ASCO Group Limited, de Bahamas, bajo el No. 0700395, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 140, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05984 – M. 138829 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KangaROOS, Consiste en la denominación KangaROOS, la cual se encuentra en color negro y en letras características, En la parte superior de la denominación antes mencionado, se encuentra el dibujo de un canguro de color negro, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00385, a favor de ASCO Group Limited, de Bahamas, bajo el No. 0700392, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 137, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 05985 – M. 138830 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATINEB, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04193, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700575, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05986 – M. 138831 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TISVOTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04191, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700574, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 56, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05987 – M. 139427 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TELITOMIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04190, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700573, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 55, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05988 – M. 139425 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROVOLAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04189, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700572, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 54, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05989 – M. 139426 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MENUIX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04188, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700571, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 53, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05990 – M. 139424 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARISATIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04187, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700570, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 52, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05991 – M. 139423 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUBEDIL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04186, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700569, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 51, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05992 – M. 139422 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURGHOT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04184, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700568, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 50, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05993 – M. 139421 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TELIMOXAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04183, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700567, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05994 – M. 139420 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGARTI, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04180, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700565, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 05995 – M. 139419 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABRETIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04181, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700566, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 48, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06001 – M. 139418 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHILIP MORRIS BLUES, Clase 34 Internacional, Exp. 2005-04102, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 0700559, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 41, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06002 – M. 139417 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUCO, Clase 19 Internacional, Exp. 2005-04240, a favor de THE EUCLIDCHEMICAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700665, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 144, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06009 – M. 0139416 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUCO, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-04241, a favor de THE EUCLIDCHEMICAL COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700666, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06010 – M. 0139415 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NORTH STAR, Clase 11 Internacional, Exp. 2005-03988, a favor de ARIAS JORDAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARJO, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700663, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 142, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06011 – M. 0139414 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: SODIMAC CONSTRUCTOR, consiste en la denominación “SODIMAC CONSTRUCTOR” al lado izquierdo de la denominación se encuentra el dibujo de una casa de color azul, rojo, amarillo, blanco y de líneas negras, Exp. 2005-03251, a favor de SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0700557, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 36.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06012 – M. 0138850 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SODIMAC HOMECENTER, Exp. 2005-03247, a favor de SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0700555, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 34.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06013 – M. 0138849 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENDIAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02695, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 0700554, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 39, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06014 – M. 0138848 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKHUABAN, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-00704, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 0700578, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 60, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06015 – M. 0138847 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUST ME FOR MEN by PARIS HILTON, consiste en la frase “JUST ME FOR MEN BY PARIS HILTON” en letras características y de color negro; en medio de las palabras “JUST” y “MEN” se encuentra un corazón de forma irregular, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-04282, a favor de Sra. Paris Hilton, de EE.UU., bajo el No. 0700577, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 59, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06016 – M. 0138845 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEXT, Consiste en la denominación NEXT en letras características y la cual se encuentra dentro de un cuadro que es mitad gris y mitad negro, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-00715, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700600, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06017 – M. 0138844 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OKUS CHOKUS, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00783, a favor de Cooperativa Agropecuaria de Coronado R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0700601, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06018 – M. 0138846 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCRACH, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00784, a favor de Cooperativa Agropecuaria de Coronado R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0700602, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06019 – M. 0138843 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCRACHL, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00785, a favor de Cooperativa Agropecuaria de Coronado R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0700603, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06020 – M. 0138842 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BENQ, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-00843, a favor de BenQ America Corp., de EE.UU., bajo el No. 0700604, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06021 – M. 0138841 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: LAVAWILSON, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00875, a favor de Jabonería Wilson, S.A., de Ecuador, bajo el No. 0700605, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06022 – M. 0138840 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESMIRTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-04174, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700560, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06023 – M. 0138839 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: GRUPO Q REPUESTOS AUTOMOTRICES, Consiste en las denominaciones “GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES”; Las denominaciones “GRUPO Q” se encuentra dentro de un cuadro de líneas azules y rojas; las denominaciones “PRODUCTOS AUTOMOTRICES” se encuentran debajo del cuadro antes descrito, Exp. 2005-01809, a favor de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0700552, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 32.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06024 – M. 0138838 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEOFIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04176, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700561, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 43, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06025 – M. 0138837 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: HOMECENTER SODIMAC, Consiste en la denominación “HOMECENTER SODIMAC”, al lado izquierdo de la denominación SODIMAC se encuentra el dibujo de una casa de color azul, rojo, amarillo, blanco y de líneas negras, Exp. 2005-03250, a favor de SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0700556, de Nombre Comercial del año 2007, Folio 35.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06026 – M. 0138836 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: XCLAIM, que consiste en la denominación XCLAIM en letras características, dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro de color negro, la letra “i” de la denominación XCLAIM se encuentra colocada al revés y de color rosado, Exp. 2005-01974, a favor de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0700553, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 33.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06027 – M. 0138835 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIRBIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04177, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700562, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 06028 – M. 0138834 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERINOE, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04194, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700576, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 58, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06029 – M. 0138833 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUSEDYL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04178, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700563, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06030 – M. 0138832 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMISOS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04179, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700564, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 07178 - M. 1136727 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

Licitación por Registro No. 10-2007

Proyecto: "Reparaciones Varias en

Instituto Nacional de Segovias,

Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 10-2007 Proyecto: Reparaciones Varias en Instituto Nacional de Segovias, Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia**, conforme Acuerdo Ministerial No.182-2007, del veintidós de Mayo del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: "Reparaciones Varias en Instituto Nacional de Segovias, Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia".**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
Instituto Nacional de Segovias. Bo. Hnos. Zamora, del Centro de Salud, 2c. al S.,	Municipio de Ocotál	90 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 90 días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Nueva Segovia", Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **04,05 y 06 de Junio del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:00 p.m. Los días **04,05 y 06 de Junio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los

mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290; la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m.** del día **Lunes dieciocho (18) de Junio del 2007**. Posteriormente a las **2:40 p.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 07179 - M. 1136728 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **"Adquisición de Material Didáctico"**.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 09-2007

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 181-2007 del día catorce de mayo del dos mil siete.

PROYECTO: **"Adquisición de Material Didáctico" según detalle a continuación:**

Lote No.	Descripción
1	Adquisición de 120,000 marcadores para pizarra acrílica
2	Adquisición de 33,000 borradores para pizarra acrílica
3	Adquisición de 35,000 cajas de tizas blancas
4	Adquisición de 15,000 cajas de tizas de colores

1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de Recursos del Tesoro Nacional, Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **4 y 5 junio del año 2007** desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **4 y 5 de junio del año 2007**, en horario de atención de las 08:00 a.m. hasta las 12m y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m.

1.6. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **lunes dieciocho (18) de junio del 2007**, en horario únicamente entre las **09:00 hasta 09:30 am**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.7. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día lunes dieciocho (18) de junio del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.8. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

1.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Lote No. 1 y 2 no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, Lote No. 3 y 4 no deberá ser mayor a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, mayo del 2007 Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 07180 - M. 1136725 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

Licitación Pública No. 07-2007 "Proyecto Reemplazo Instituto Nacional de Oriente-Fase I, Municipio de Granada, Departamento de Granada"

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación Pública No. 07-2007 "Proyecto Reemplazo Instituto Nacional de Oriente-Fase I, Municipio de Granada, Departamento de Granada"**, conforme Acuerdo Ministerial No.186-2007 con fecha del veintitrés de Mayo del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **"Proyecto Reemplazo Instituto Nacional de Oriente-Fase I, Municipio de Granada, Departamento de Granada"**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
Instituto Nacional de Oriente	Granada	150 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 150 días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Granada, Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **04, 05 y 06 de Junio del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Doscientos córdobas netos (C\$200.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:30 p.m. Los días **04, 05 y 06 de Junio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas del Ministerio de Educación (MINED).

9. La Reunión de Homologación para discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las **9:00 de la mañana del día 11 de Junio** del año 2007, en el Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290; la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día **Viernes trece (13) de Mayo del 2007**. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto

Managua, Mayo del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 07181- M. 2334356/2334357 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **contratación bajo el procedimiento ordinario de Licitación Restringida No. 13-2007**, según acta de Inicio No.1, del día veintiuno de Mayo del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No.010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a todos los proveedores u oferentes autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la Licitación:** “Impresión de Guías Metodológicas y Cuadernos de Actividades para Capacitación”.

3. **Plazo de Entrega de los Bienes y Servicio:** No mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato y entrega de la muestra. El tiempo en que el MINED tenga los documentos para aprobación “NO” se contabilizará como plazo de ejecución.

4. **Origen de los Fondos:** Agencia Suiza para la Cooperación y el Desarrollo (COSUDE), manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. **Disponibilidad del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua; los días 01, 04 y 05 de junio del 2007, en horario desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

6. **Costo del PBC y lugar de pago:** El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, los días 01, 04 y 05 de junio del 2007 en horario de atención desde las 08:30 a.m. hasta las 04:30 p.m.

7. **Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas:** En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, planta alta, Managua”, únicamente en horario desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 m.d. del día **19 de Junio del 2007**.

8. **Acto de Apertura de Ofertas:** Las ofertas serán abiertas a las 02:00 p.m., del día **19 de Junio del 2007**, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo “T”, planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

Managua, mayo del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 6203 - M. 2044940 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 106-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-769, emitida el seis de marzo del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0052-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de marzo del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 35925336 del Banco de la Producción BANPRO, del día ocho de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha ocho de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, Cédula de Identidad Número 124-031057-0004X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 499, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de marzo del año dos mil siete y finalizará el trece de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SILVIO RONALD FLORES LAZO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6302 - M. 2044980 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 110-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-765, emitida el veintiocho de febrero del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0056-97, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de mayo del año dos mil dos; pago de minuta de depósito No. 35750028 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiocho de febrero del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con uno de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MARTHA LORENA HERNANDEZ**, Cédula de Identidad Número 281-061254-0008T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 773, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiséis de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MARTHA LORENA HERNANDEZ**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público la Licenciada **MARTHA LORENA HERNANDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de marzo del año dos mil siete y finalizará el catorce de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MARTHA LORENA HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6319 - M. 2045088 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 136-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día cuatro de septiembre del año dos mil seis, registrado con el número: 842; en la Página; 421, Tomo: VIII; del libro respectivo, del cuatro de septiembre del año dos mil seis; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del veintiuno de marzo del año dos mil siete, donde publica su Título, en la página No. 1811. Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día treinta de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-732, extendida el veintinueve de enero del dos mil siete por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 35149806 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta de enero del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha diez de abril del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**, Cédula de Identidad número 441-090784-0003G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1972, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día once de abril del año dos mil siete y finalizará el diez de abril del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6414 - M. 2060723 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 111-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-777, emitida el trece de marzo del dos mil siete, por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0110-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cuatro de febrero del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 35955673 del Banco de la Producción BANPRO, del día nueve de marzo del dos mil siete y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha catorce de marzo del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PEDRO ANIBAL SANTAMARIA SOLORZANO**, Cédula de Identidad Número 081-140445-0000V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 400, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **PEDRO ANIBAL SANTAMARIA SOLORZANO**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO ANIBAL SANTAMARIA SOLORZANO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día quince de marzo del año dos mil siete y finalizará el catorce de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PEDRO ANIBAL SANTAMARIA SOLORZANO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 6415 - M. 1451710 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 102-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, registrado con el número: 711; Página: 356, Tomo: VII; del libro respectivo, el diecinueve de diciembre del año dos mil tres; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil cuatro, donde publica su Título, en la página No. 445. Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día dieciocho de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-62139-35-0, extendida el seis de febrero del dos mil siete por SEGUROS LAFISE, pago de minuta de depósito No. 35904324 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de marzo del dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha siete de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, Cédula de Identidad número 001-240978-0068D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1660, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, para que la ejerza durante en un quinquenio que inicia el día catorce de marzo del año dos mil siete y finalizará el día trece de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7176 - M. 1146074 - Valor C\$ 170.00

**SECCION I
CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

Licitación Restringida No. 179-06-2007

“Adquisición de Distintivos de Vacunación Antirrábica Canina”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 139-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Restringida No. 179-06-2007 denominada “Adquisición de Distintivos de Vacunación Antirrábica Canina”**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos Nacionales, a un plazo de entrega de (45) días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados en el Centro de Insumos para la Salud, (CIPS).

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección IV del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se deberá ofertar cantidades totales.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **30,31 de Mayo y el 01, 04, 05 de Junio de 2007 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 21 de Junio de 2007 de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **3: 35 p.m. del día 21 de Junio de 2007**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 22 de Mayo del año 2007.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 6802 - M. 2088684 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2007**

**“REHABILITACION AUDITORIO INTAE BENEDICTO
HERRERA, MATAGALPA”**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 07-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente: Rehabilitación Auditorio INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, Obras Misceláneas Glb. 1.00.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, ubicado en el Barrio Guanuca, Contiguo al Dispensario del mismo nombre y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina del Departamento de Ingeniería e Infraestructura, ubicada en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 31 de Mayo y 01 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo “U”, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Junio del 2007, a las 10:30 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, ubicado en el Barrio Guanuca. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 06 y 07 de Junio-2007, dándose respuesta los días 08 y 11 de Junio del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Junio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 24 de Mayo, 2007.- JASSER ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 6184. – M. 2044923. – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01 - 2007

El Suscrito, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); artículo 13 de la Ley Orgánica de INETER, Ley 311 (La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999) y su Reglamento, Decreto No. 120-99 (Publicado en, La Gaceta, Diario Oficial No. 229 del 30 de Noviembre de 1999).

CONSIDERANDO:

I

Que conforme la Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, el Sistema debe de dar respuesta a la reducción de riesgos como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos.-

II

Que los órganos e instituciones del Estado, que integran el Sistema Nacional, para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres Naturales, deben de adoptar acciones de común acuerdo y para ello deben de designar una Unidad Ejecutora que debe de funcionar como técnico de enlace con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.-

III

Que la unidad técnica de enlace, debe ser parte integrante de las comisiones de trabajo sectoriales creadas por la Ley y por el Comité Nacional.-

POR TANTO

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 8 inciso 2) de la Ley No. 337 Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación

y Atención de Desastres Naturales, publicada en, La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 07 de Abril del año dos mil y en los artículos 2 y 12, del Decreto 53-2000 del Reglamento de esta Ley, La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 28 de Junio del año dos mil.-

RESUELVE:

I. Nombrar como técnico de enlace del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres al **Ingeniero Marcio Baca Salazar.-**

II. Las funciones de la Unidad Técnica de enlace serán:

A- Presidir la Comisión de Trabajo Sectorial de Fenómenos Naturales.

B- Elaborar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema las propuesta de reglamentación y funcionamiento de la Comisión de Fenómenos Naturales.-

C- Contribuir dentro del ámbito de su competencia, a la elaboración de estrategias, políticas y planes nacionales, así como estudios y recomendaciones a nivel sectorial nacional para el buen funcionamiento del sistema.-

D- Planificar, coordinar y aplicar los planes sectoriales de prevención, mitigación y respuestas a desastres, de conformidad con las funciones, atribuciones conferidas a este Instituto en su Ley Orgánica y Reglamento.-

E- Adoptar los mecanismos pertinentes para la ejecución adecuada de las medidas adoptadas por el Comité Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres.-

F- Cualquier otra que le asigne el Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres Naturales de conformidad a la competencia de INETER.-

Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil siete.- Dr. Alejandro César Rodríguez Alvarado, Director Ejecutivo. INETER.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 5508. – M. 2044201. – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 25 -2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil siete. Las once y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

I

La Constitución Política es la Carta Fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las Leyes, Tratados, Ordenes o Disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

II

Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución, a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

III

La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), publicada en la Gaceta Diario Oficial No 102, el día tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; establece en el artículo 49 en el ámbito de competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal, numeral 2; que el Ministerio Agropecuario y Forestal asumirá la Administración Forestal en todo el territorio Nacional, estableciendo en consulta con la Comisión Nacional Forestal las políticas y prioridades del sector, **las que ejecutará por medio del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).**

CONSIDERANDO**I**

Que la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462), publicada en la Gaceta Diario Oficial No.168 el día jueves cuatro de Septiembre del año dos mil tres; establece en su artículo 7 las facultades del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), entre las que se encuentra **“Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos Forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, deponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta ley y su reglamento”** todo en concordancia con el artículo 5 de la misma que Ley, que establece que en las Regiones, Departamentos y Municipios, se conformarán Comisiones Forestales con el objeto de Coordinar con la CONAFOR la Ejecución, Seguimiento y Control de las Actividades de Conservación, Fomento y Desarrollo en sus respectivos territorios.

II

Que por efecto del Decreto de Emergencia Económica (Decreto 32-2006) emitido el tres de Mayo del año dos mil seis y la entrada en vigencia de la Ley de Veda Forestal; se suspendió temporalmente el aprovechamiento de todos los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes Operativos Anuales (POAs), Planes Mínimos y Planes de Reposición.

III

Que el Artículo 2 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585), exceptúa de la Veda relacionada en el artículo 1, las especies de pino.

IV

Que el manejo forestal en los bosques de pinos descrito como actividad silvícola principal en los Planes Generales de Manejo Forestal; obliga a los beneficiarios a realizar actividades de prevención de plagas, control de incendios forestales y enfermedades, manejo de la regeneración natural, invasión de especies forestales como el roble (*Quercus* Especie) que amenaza los bosques de pinos. De no realizarse estas actividades se corre el peligro de la desaparición de los bosques de pinos y el riesgo del avance de la frontera agrícola y de la ganadería extensiva, orientadas al cambio de uso de suelo.

POR TANTO

De conformidad a las leyes antes relacionadas, el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal,

RESUELVE:

Arto 1. Los Planes Generales de Manejo Forestal en bosques de coníferas autorizados por el INAFOR antes de la entrada en vigencia de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585), en el Departamento de Nueva Segovia, seguirán siendo aprovechados siempre y cuando se confirme mediante **INSPECCIÓN TÉCNICA**, que su manejo se ha realizado de conformidad a la Legislación Forestal.

Arto 2. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en su carácter de autoridad forestal competente para el cumplimiento del artículo anterior; establecerá las coordinaciones pertinentes con el Gobierno Municipal y Regional, Delegados del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y otras que sean necesarias involucrar.

Arto 3. La **INSPECCIÓN TÉCNICA** tendrá como objetivo; evaluar la ejecución de los Planes de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales (POAs) y el estricto cumplimiento de La Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), El Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73–2003), La Ley de Delitos Contra el Medio Ambiente (Ley 559), La Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585), La Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217), El Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 01-2007), La Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses para el Manejo de los Bosques Naturales Tropicales, Latifoliados y de Coníferas (NTON 18 001–04), Las Disposiciones Administrativas para el Manejo de los Bosques Naturales Tropicales, Latifoliados, Coníferas y Plantaciones Forestales; y demás disposiciones legales de la materia.

Arto 4. Previa autorización de la continuidad del aprovechamiento forestal en los Planes Operativos Anuales (POAs) en bosques de coníferas que hayan cumplido la Legislación Forestal; deben firmar un **ACUERDO** de compromisos con los requisitos que se relacionan en el Arto 32 del Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73–2003).

Arto 5. El Acuerdo será firmado por el propietario del bosque o quien ejerza los derechos sobre los recursos forestales de conformidad al artículo 13 de la Ley 462. Las consecuencias que se deriven del incumplimiento del acuerdo serán asumidas solidariamente por el propietario del bosque y beneficiario del recurso.

La reposición del recurso forestal será a través de plantaciones en las áreas del Plan de Manejo, en las áreas de protección municipal o en suelos forestales degradados determinados por el INAFOR.

Arto 6. Las demás especies forestales no vedadas seguirán siendo aprovechadas de conformidad al Arto 3, de La Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585).

Arto 7. La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete.

Arto 8. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese al Distrito Forestal III. William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 6518 - M. 2080624 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 04-2007**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el

Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE COMPUTACIÓN”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 01 al 05 de Junio de 2007, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Jueves 07 de Junio del 2007; a las 09:30 a.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 20 de Junio de 2007 de las 9:45 a las 10:00 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:01a.m. del 20 de Junio de 2007 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.** UNIDAD DE ADQUISICIONES.-

2-1

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 05-2007

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS MARCA HORTON DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL AUGUSTO C. SANDINO”

1. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir **del 01 al 05 de Junio de 2007, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

3. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo el **día Viernes 08 de Junio de 2007; a las 10:30 a.m.**

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

5. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Empresa, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 20 de Junio de 2007 de las 2:15 a las 2:30 p.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

6. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **2:31p.m. del 20 de Junio del 2007 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.** UNIDAD DE ADQUISICIONES.-

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6803 - M. 2088677 - Valor C\$ 340.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO GAP-05-023-07-BCN ADQUISICIÓN DE PAPELERIA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Por Registro GAP-05-023-07-BCN, se requiere de la adquisición de Papelería para uso de las diferentes áreas del BCN.

En Resolución No. GG-05-023-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 08 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 08 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 21 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 21 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen , Presidente Comité de Licitación.

2-2

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-024-07-BCN ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE OFICINA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-024-07-BCN, se requiere de la adquisición de artículos de oficina para uso de las diferentes áreas del BCN.

En Resolución No. GG-05-024-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 08 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 08 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.M. del día 27 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.M. del día 27 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

ALCALDIAS

Reg. No. 7174 - M. 2154012 - Valor C\$ 85.00

**Alcaldía Municipal de Jalapa
Nueva Segovia
Telefax: 737 2549**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02 - 2007

La Alcaldía municipal de Jalapa, en su calidad de entidad administradora ante el fondo de mantenimiento vial (FOMAV), y representante de los proyectos públicos invita a empresas elegibles en obras horizontales a participar en la licitación del proyecto:

1. Reparación de calles del casco urbano de Jalapa

Estas obras serán financiadas con fondos provenientes del gobierno a través del programa FOMAV y fondos locales de contrapartida de la municipalidad de Jalapa. Para esta licitación del proyecto se invita a todas las empresas ejecutoras especializadas en OBRAS HORIZONTALES antes mencionados e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y en el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para los proyectos antes mencionados, apegado al documento de licitación.

El documento de licitación podrá adquirirlo en la UTM de la Alcaldía de Jalapa, en horas de oficina, los días 31 de Mayo al 01 de Junio del presente año, a un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) no reembolsables.

Consultas y Aclaraciones: Se deberán dirigir por escrito al Ing. José Leonel Hernández Guevara, UTM Jalapa, al telefax 737-2549, hasta el día 11 de junio del año 2007. Recepción y apertura de ofertas: Se llevará a cabo el día 22 de junio del año 2007, a las 10:00 a.m., en las Oficinas de la Alcaldía de Jalapa, Nueva Segovia. Lic. Humberto Pérez Largaespada, Alcalde del municipio de Jalapa.

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

Reg. No. 6294. – M. 2045007. – Valor C\$ 640.00

CERTIFICACIÓN

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SALMERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 40 Y 261, LEY DE MUNICIPIOS, ARTOS: 52, 53 Y 57, DECRETO N°: 52- 97, REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS, CERTIFICA DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE LLEVA EL CONCEJO MUNICIPAL DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE: "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE TRES PROPIEDADES RUSTICAS DENOMINADAS: "LAS MERCEDES",

UBICADAS EN EL COSTADO NORTE DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, CADA UNA, CON LAS SIGUIENTES EXTENSIONES REGISTRALES: 2 Mz, 30 Mz, Y 28 Mz, SUMADAS TODAS, DAN UNA EXTENSIÓN TOTAL REGISTRAL DE: SESENTA MANZANAS (60 Mz), PERTENECIENTES AL SEÑOR: ÁLVARO DAVID GÓMEZ LUNA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, DEL DOMICILIO DE CHICHIGALPA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 084-071251-0000C.

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO: UNO (I).

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO: DIEZ (10). DEL CONCEJO MUNICIPAL, REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DE POSOLTEGA, Y SEGÚN ACTA N°: 36, DECLARAMOS DE UTILIDAD PÚBLICA, TRES INMUEBLES RÚSTICOS, UBICADOS EN EL COSTADO NORTE DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, PROPIEDAD DEL SEÑOR: ÁLVARO DAVID GÓMEZ LUNA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA Y DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO: 2007 – 2016, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, CONSIDERA:

CONSIDERANDO:

I

QUE NUESTRA CARTA MÁGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN SU ARTO: 64, EXPRESA: “LOS NICARAGUENSES TIENEN DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, CÓMODA Y SEGURA QUE GARANTICE LA PRIVACIDAD FAMILIAR. EL ESTADO PROMOVERÁ LA REALIZACIÓN DE ESTE DERECHO”.

CONSIDERANDO:

II

HISTÓRICAMENTE NUESTRO MUNICIPIO, CON EL PASO DEL HURACAN MITCH EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PROVOCÓ GRAVES DESASTRES EN NUESTROS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, Y POSICIÓN GEOGRÁFICA, QUE DESENCADENARON MAYORES NIVELES DE VULNERABILIDAD EN NUESTRO MUNICIPIO, Y COMO GOBIERNO MUNICIPAL LOCAL, DEBEMOS PROCURAR REDUCIR AL MÁXIMO LOS FACTORES DE RIESGO, EN ARAS DE UN PROGRESO SEGURO Y PREVEER LOS RIESGOS FUTUROS QUE SE ORIGINAN EVENTUALMENTE POR LOS FENÓMENOS NATURALES, CON MIRAS A UN DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y HABITACIONAL SEGURO.

CONSIDERANDO:

III

QUE ES REPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA Y EL GOBIERNO CENTRAL, DAR RESPUESTA A LAS MÚLTIPLES SOLICITUDES DE VIVIENDA SEGURA QUE DEMANDAN FAMILIAS DE NUESTRO MUNICIPIO, RECLAMANDO JUSTAMENTE LES SOLUCIONEMOS COMO GOBIERNO LOCAL, SU PROBLEMÁTICA SOCIAL A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTOS: 44 Cn, 7 INCISO: G), DE LAS LEYES NÚMEROS: 40 Y 261, DE LOS MUNICIPIOS, REFORMAS Y REGLAMENTOS, ARTOS: 1, 2, 3, 4, Y 5 DEL DECRETO NÚMERO: 229, LEY DE EXPROPIACIÓN, DEL VEINTISÍS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, Y ARTO: 66, DE LA LEY NÚMERO: 323, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ACUERDAN:

ARTO. 1. DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LAS PROPIEDADES DENOMINADAS: “LAS MERCEDES”, UBICADOS EN EL COSTADO NORTE DEL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, CARACTERIZADOS ASÍ: A) UN PRIMER INMUEBLE DE: DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN (2 Mz); B) UNA SEGUNDA PROPIEDAD DE: TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN (30 Mz); c) UN TERCER INMUEBLE DE: VEINTIOCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN (28 Mz), QUE SUMADAS LAS TRES ÁREAS REGISTRALES DE DICHAS PROPIEDADES, DAN UN TOTAL DE: SESENTA MANZANAS DE EXTENSIÓN (60 Mz), PROPIEDADES DEL SEÑOR: ÁLVARO DAVID GÓMEZ LUNA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, CASADO, AGRICULTOR, DEL DOMICILIO DE CHICHIGALPA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 084-071251-0000C; CON LA FINALIDAD DE SATISFACER UN FÍN PÚBLICO DE INTERÉS SOCIAL EN NUESTRO MUNICIPIO, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO AL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS: 2007 – 2016, Y EJECUTAR EL PROYECTO HABITACIONAL QUE DEMANDA NUESTRA POBLACIÓN; EN CONSECUENCIA Y PARA EJECUTAR EL PROYECTO URBANÍSTICO DE VIVIENDAS SEGURAS Y DIGNAS EN NUESTRO MUNICIPIO, SE AFECTAN POR LA VÍA DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, LOS SIGUIENTES INMUEBLES CARACTERIZADOS ASÍ: A) UNA PRIMER PROPIEDAD CON UNA EXTENSIÓN TOTAL DE: DOS MANZANAS, MÁS O MENOS (2 Mz.), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE: CARRETERA EN MEDIO HOSPITAL SAN VICENTE; SUR: RESTO DE LA PROPIEDAD; ESTE: RESTO DE LA PROPIEDAD; OESTE: HAYDEE LARIOS; E INSCRITA DICHA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE (19,515); ASIENTO: CUARTO (4°); FOLIOS: CIENTO UNO, GUIÓN CIENTO DOS (101 – 102); TOMO: TREINTA Y CINCO (35), SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, CATASTRADO CON EL NÚMERO: 2853-4-09-000-38700; B) UNA SEGUNDA PROPIEDAD CON UN ÁREA TOTAL DE: TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN (30 Mz.), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE: ROBERTO CARRIÓN; SUR: LEONEL SARAVIA; ESTE: CAUSE EN MEDIO, LOTE VENDIDO A LUISA EMILIA MEDINA RUEDA; OESTE: CALLE EN MEDIO JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA DE LEÓN Y OTRO; E INSCRITA DICHA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO: VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS (29,066); ASIENTO: TERCERO (3°); FOLIOS: OCHENTA Y TRES AL OCHENTA Y CINCO (83 AL 85); TOMO: TREINTA Y CINCO (35), SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, CATASTRADO CON EL NÚMERO: 2853-4-09-000-38902; C) UNA TERCER PROPIEDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE: VEINTIOCHO MANZANAS, (28 Mz.), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE: ASILO DE MENDIGOS DE POSOLTEGA;

SUR: LINEA FERREA, JOSE ANGEL NARVAEZ; ESTE: CAMINO EN MEDIO, MARIANO SARAVIA; OESTE: CARRETERA EMPALME QUE UNE LA CARRETERA LEON - CHINANDEGA; E INSCRITA DICHA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO: TRES MIL CIENTO CUATRO (3,104); ASIENTO: OCTAVO(8°); FOLIOS: CIENTO CUATRO, GUÍON CIENTO CINCO (104 – 105); TOMO: TREINTA Y CINCO (35), SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, CATASTRADO CON EL NÚMERO: 2853 – 4 – 09 – 000 – 40100, PROPIEDADES DEL SEÑOR: ÁLVARO DAVID GÓMEZ LUNA, SEGÚN CONSTANCIAS DE DATOS CATASTRALES, ANTECEDENTES REGISTRALES Y LIBERTADES DE GRAVAMENES, QUE TUUVIMOS A LA VISTA.

ARTO. 2.- NÓMBRESE UNIDAD EJECUTORA PARA EL CASO DE LA EXPROPIACIÓN, Y TODO LO RELACIONADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS REALES Y DEMÁS DERECHOS AFECTADOS POR ESTA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, REPRESENTADA POR SU ALCALDE ING. CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, ANTE QUIÉN DEBERÁN COMPARECER LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS O AGRAVIADAS EN SU DERECHO, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CON EL OBJETIVO DE LLEGAR A UN AVENIMIENTO SOBRE EL MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

ARTO. 3. LA INDEMNIZACIÓN DE LEY, SERÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTO: 44 Cn, Y LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO: 229 DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTO. 4. LA PRESENTE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ARTO. 5. LÍBRESE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY.

DADO EN EL MUNICIPIO DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. (F). ILEGIBLE. CARLOS ALONSO TERCERO HUETE – ALCALDE MUNICIPAL; (F). ILEGIBLE. JOAQUIN DE JESÚS MENDOZA.- VICE – ALCALDE MUNICIPAL; (F). CARLOS R. – CONCEJAL PROPIETARIO; (F). ILEGIBLE. VALERIO BENITO REYES DELGADO.- CONCEJAL PROPIETARIO; (F). ILEGIBLE. NELSON FRANCISCO CARRIÓN RUÍZ.- CONCEJAL PROPIETARIO; (F). ILEGIBLE. MARÍA CONCEPCIÓN SALMERON. – SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY, EN OCHO FOLIOS ÚTILES, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE POSOLTEGA, JURISDICCIÓN DE CHINANDEGA, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE. ING. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SALMERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 7175 - M. 2090540 - Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

Tipo de Licitación y número	Proyecto	Costo PBC (C\$)
Restringida 009-2007	Adquisición de Jeep 4*4	200.00
Restringida 010-2007	Instalación de piso y pintura. Edificio administrativo	200.00

Los documentos, podrán ser adquiridos el 31 de mayo, 01 y 04 de junio 2007, en las instalaciones centrales de la UNA, kilómetro 12 ½ carretera norte, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2633084.

Managua, 28 de mayo del 2007.- COMITÉ DE LICITACIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4756 – M. 2043128 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 244, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 15 de Marzo del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5849 – M. 2044570 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 968 Página, Tomo II, del Libro 968 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BRAYON MILTON GARAY SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5850 – M. 216353 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 004-005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INGRID JOSEPH ARMAS DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de diciembre del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 5851 – M. 2044593 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 264, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GRISelda MARIA COREA MALTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5852 – M. 2044598 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 15, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**. **POR CUANTO:**

NOHEMI DEL CARMEN CALERO CALERO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. – Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 5853 – M. 2044619 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1698, Página 61, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

REBECA ELIETH CUEVAS GALO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 5854 – M. 2044606 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1657, Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

TANIA ZULEMA VELA CORDOBAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciocho de enero del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 5855 – M. 2044573 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 362, Tomo 2006 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ELYIN ALBERTO ANDINO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de diciembre de 2006. - Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 5856 - M. 2044627 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 15, Partida 363, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Tecnológicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA SANCHEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Lic. en Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de agosto de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Ocampo. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte de agosto de 2004. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 5857 - M. 2044607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 160, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

RODRIGO ALFONSO SOMARRIBA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5858 - M. 2044566 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

OSCAR EDEN ARMAS ESPINOZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5859 - M. 2044588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

OMAR JOSE LOPEZ CAMAS, natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5860 - M. 2044612 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CORINA MERCEDES HERNANDEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto de Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5861 – M. 2044609 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JACKELINE GREGORIA CHAVARRIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto de Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Francisco Guzmán P.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5865 – M. 2044580 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DOMINGA ISABEL MANZANARES ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5863 – M. 2044617 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FEDE MARIA URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5866 – M. 2044590 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HUGO IGNACIO GUTIERREZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5864 – M. 2044602 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YESSICA CAROLINA GARCIA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Managua del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5862 – M. 2044569 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 933, Página 467, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL LUISA OSIELA GONZALEZ BLANDON, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director.

Reg. No. 5957 - M.2044635 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro de Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE, Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda Número 075. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RAQUEL EDITH GONZALEZ GODOY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos Turísticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio, 075, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de febrero del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruíz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de febrero del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruíz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Febrero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruíz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 06267 - M. 1432084 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1722, Página 73, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RIVAS FRANCO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 6749. - M. 2080935.- Valor C\$ 255.00

Se señala las diez de la mañana del día uno de junio del año dos mil siete, habrá subasta pública en el local de este despacho judicial, subasta de la parte indivisa de un bien inmueble inscrito bajo el número 73662, Tomo 2426, Folio 94, Asiento 2do. Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, teniendo como linderos Norte: Joaquín Gutiérrez, Sur: Celina Salvatierra de Murillo, Oriente: Alberto Surn Navarro, Poniente avenida; sureste señalándose para tal efecto las diez de la mañana del uno de junio del año dos mil siete, siendo la base de la subasta la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CORDOBAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS

(C\$ 105,668.36). Ejecuta Flor del Pilar Díaz Chavarría. Ejecutado: José León Díaz Chavarría. Óigase posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes mayo del año dos mil siete. Adriana Maria Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ana I. Chavarría, Srio.-

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 05910 - M. 2044495 - Valor C\$ 390.00

El señor **GERALDINE DE LOS ANGELES GONZALEZ MORALES**, Apoderada General Judicial de Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, representada por su Alcalde Señor Noel Efraín Moreno Talavera, solicita Título Supletorio de un bien inmueble rural ubicado en la Comarca La Rica, Municipio de San Sebastián de Yalí, Jurisdicción Departamental de Jinotega, que mide 10.20 x 25.30 mts. Como mejoras: casa de uso comunal de 12 mts, de frente con 70 cms. (12-70 mts.) y 6.40 mts. De fondo, construcción de losetas, techo de zinc, piso embaldosado, agua potable, luz eléctrica, letrina externa, anexo de madera de 10.20 mts. De frente por 4.20 mts. De fondo. Con Linderos: Norte: Calle de por medio y puesto de salud el Bijagual; Sur: Rosa Tórrez; Este: Leoncio Aguilar Rodríguez, y Oeste: Juan Urbina y calle de por medio hacia el caracol. Opóngase. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotega, a los quince días de marzo del dos mil siete. Dr. José Alberto Martínez G., Juez de Distrito Civil Jinotega. C. Liliana Z. de R., Secretaria.

3-2

Reg. No. 05927 - M. 2044664 - Valor C\$ 255.00

La señora **ANDREA DEL CARMEN LOPEZ GAITAN**, se ha presentado solicitando Título Supletorio, de un lote de terreno en el casco urbano de este Municipio (Nandasmo) con una extensión de doscientos setenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (270.44 mts²) con los siguientes linderos: Oeste: Calle principal y Juana Francisca García; Sur: Luz Amanda García y callejón de servidumbre de paso; Este: Jerónimo Méndez y Norte: Propiedad de Miguel Angel Robleto López. Opóngase. Juzgado Local Unico de Nandasmo, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unido de Nandasmo. Ma. Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 6142. - M. 2044830. - Valor C\$ 390.00

Cítase por edictos durante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional a los señores Guillermo Humberto y José Dolores ambos de apellidos Estrada Espinoza, para que dentro de cinco días después de la ultima publicación comparezca a contestar la demanda con acción prescripción extraordinaria treintanal interpuesto por Gonzalo Emilio Peralta Aguilera, José Antonio Jirón, Juan Ramón Zapata Castillo, Ignacia Ermira Gómez Rivera, Roberto Hermenegildo Girón Ayala, Miguel Antonio Bonilla Rivera, Betulia Guevara Aguilera, José Domingo Bustos, Pedro Regalado Juárez, Dionisio Martínez Paz, Tomas Aquilino Vanegas Lira, José Casimiro Martínez Paz y Juan Pablo Mendoza Cruz. Bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que la represente sino comparece. Chinandega, doce de abril del año dos mil siete. Dra. Marlin Estela Zapata Parajón, Juez Segundo Suplente Civil del Distrito de Chinandega, en funciones por Ministerio de ley.

3-3